



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00076

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandante: Hernan Cardozo Andrade

Demandado: Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional.

Hernan Cardozo Andrade, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

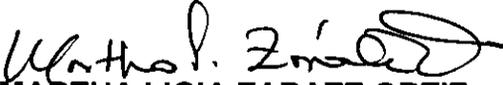
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

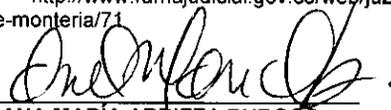
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, por el señor Hernan Cardozo Andrade contra Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 5 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00086

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Efrain Darío Camargo Benítez

Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM.

Efrain Darío Camargo Benítez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Nación-Mineducación- FNPSM. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Efrain Darío Camargo Benítez contra Nación- Mineducación- FNPSM.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Nación-Mineducación- FNPSM, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO GARNICA ANGARITA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 6 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00082

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: María de Jesús Bedoya de Gómez

Demandado: Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional.

María de Jesús Bedoya de Gómez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora María de Jesús Bedoya de Gómez contra Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LUIS FERNANDO DURANGO ROLDAN**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 24 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el _____ link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00124
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Denis María Salgado
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

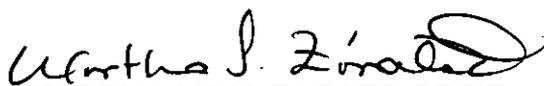
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00125
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Deimar Enrique Ramos Sabino
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

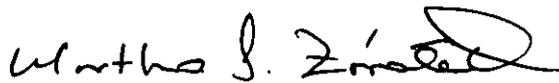
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00126
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmelo Alfonso Sierra
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

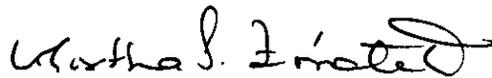
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00121
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ever Manuel Fernández Mejía
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

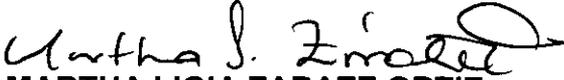
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00143
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mardonia Ester Fariño Gomez
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

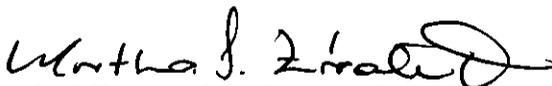
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00122
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Abigail Mercado Navarro
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

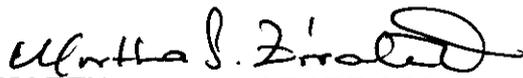
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00123
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cristina Rosa Suarez Solano
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

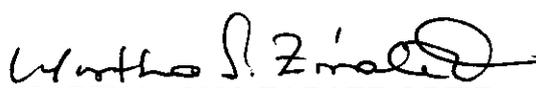
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00138
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gloria Neida Majore Domico
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

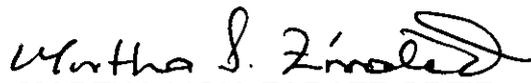
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00142
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luzmila del Socorro Vega Contreras
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

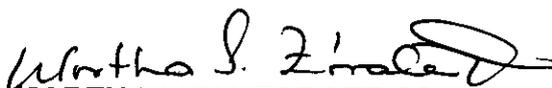
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00141
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Humberto Segundo Guzman Payares
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00119
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Isabel Ruiz López
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

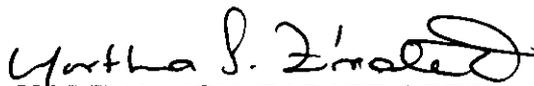
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00120
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lidia Rosa Martínez Monterrosa
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

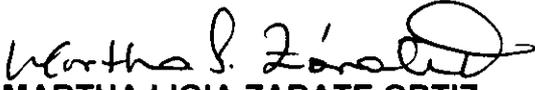
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00137
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eneida Rosa Rocha Sabino
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

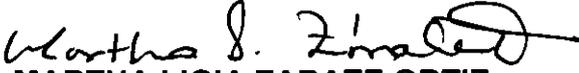
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00118
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Julio Cesar Hernández Salcedo
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

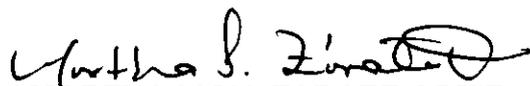
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00139
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Harter Miguel Figueroa Ricardo
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

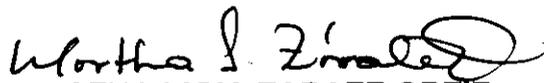
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00136
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marlon Antonio Sierra Hoyos
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

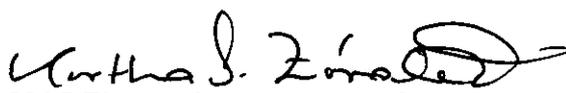
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00140
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Shirley Felicia González Arcia
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

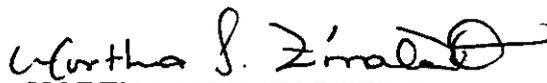
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00117
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Kenia Rosa Vargas Molina
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

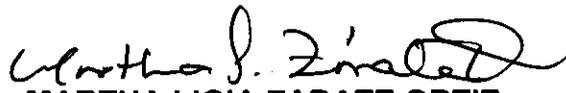
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00110
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Robinson Antonio Arroyo Lazaro
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

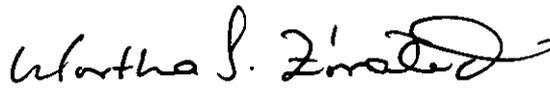
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00134
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nelsy Luz Villorina Vaquero
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00111
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Dilma Navarro Ruiz
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00135
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Wilber Ferley Lázaro Mendoza
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

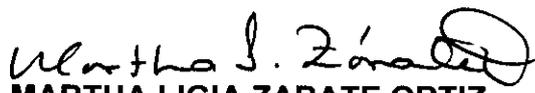
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00116
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nadia Milena Mercado Londoño
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

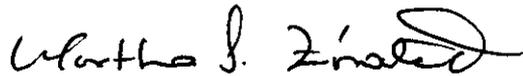
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00112
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ricardo Antonio Ramos Jacobo
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

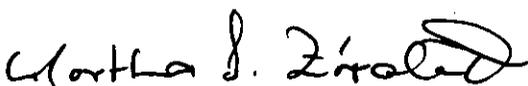
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00113
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Estela Bello Ortiz
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

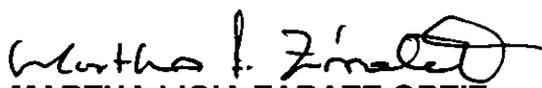
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00114
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eduardo de Jesús Tapia Colina
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

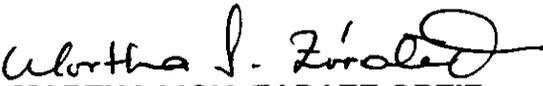
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00115
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Donald Manuel Corrales Oviedo
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

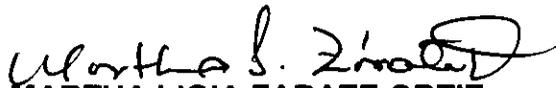
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00130
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Eloisa Sabino Vides
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

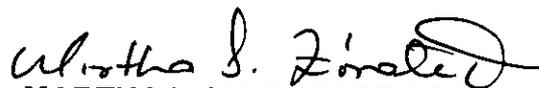
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00132
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María de la Encarnación Marcelo
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00133
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rafael del Cristo Soto Cadrazco
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

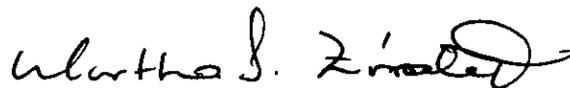
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00107
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Carmelina Pérez Torres
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

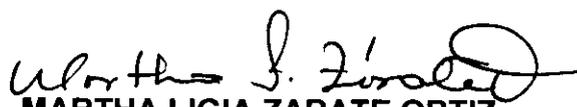
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00128
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro José Mercado Navarro
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00109
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosmira Iveth Pérez Ruiz
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

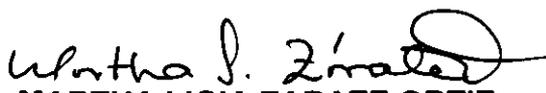
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00106
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Londoño Arroyave
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

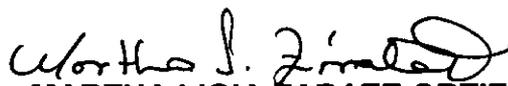
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00127
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Berenice Gley Verdeza Duarte
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda... (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

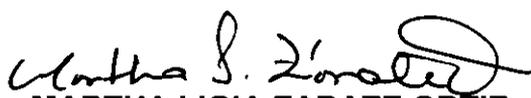
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00108
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mirna Miranda Pedroza
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

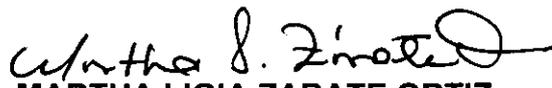
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00131
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Arnoldo Rafael Estrada Castro
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00129
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Toden Tomás Tovar Bello
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 10 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente para conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017 que rechazó la presente demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-001-2017.00105
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rafael Ortega Malbacea
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de San José de Uré

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dice: *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...” (El resaltado fuera del texto original).

Seguidamente, el artículo 244 del C.P.A.C.A., indica el trámite del recurso de apelación contra autos. Así mismo, su numeral segundo dispone: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”* (Las negrillas son nuestras).

En el *sub- lite*, la solicitud del memorialista es procedente al tenor del artículo 243 numeral 1 del C.P.A.C.A., razón por lo cual se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO.

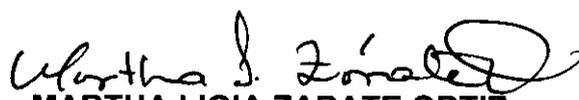
En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia. Expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 063 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria